

RELACIONES ENTRE EL DEUDOR CEDIDO Y LAS OTRAS PARTES

Efectos entre cedente y cesionario.

- a) **Transmisión del cedente al cesionario.** El cedente transmite su crédito al cesionario, incluyendo los accesorios como son los intereses vencidos y las garantías consistentes en la fianza, hipoteca, prenda o privilegio. Arts. 2029 y 2032; por tanto, el crédito que se le transmite al cesionario es el mismo que tenía el cedente, es decir, el cesionario no tendrá mayores derechos que el cedente.

- b) **Responsabilidad del cedente.** Según que la cesión de derechos sea a título gratuito u oneroso, el cedente será responsable frente al cesionario, Si es a título gratuito, el cedente ninguna responsabilidad tendrá en favor del cesionario, art. 2050, pero si es onerosa la cesión, entonces el cedente sólo está obligado a garantizar la existencia o legitimidad del crédito cedido al tiempo de hacerse la cesión, excepto cuando el crédito fue cedido con el carácter de dudoso, como sucede con los créditos litigiosos, art. 2272. Garantizar la existencia o legitimidad del crédito significa que el crédito cedido no se volverá nugatorio a causa de una excepción que oponga al deudor y que tenga el efecto de impedir su cobro.

Incumplir la obligación de garantizar la existencia del crédito cedido, hace que el cedente incurra en responsabilidad por daños y perjuicios, específicamente será responsable del saneamiento por evicción. Art. 2119.

Por otra parte, el cedente no está obligado a garantizar la solvencia del deudor, salvo pacto en contrario, o bien cuando la insolvencia sea pública y anterior a la cesión. Arts. 2042 y 2043.

Referencia:

*Martínez Alfaro, J. (2008). Teoría de las obligaciones (pág. 362 - 363)
(Decimoprimera Edición). Editorial Porrúa.*